

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20210000700
PROCESO	Verbal -Reivindicatorio-
DEMANDANTE	ELIZABETH ATEHORTÚA GONZÁLEZ
DEMANDADOS	MARIA MAGDALENA ATEHORTUA PEREZ, ANDRES FELIPE ATEHORTUA ZULUAGA, DIEGO FERNANDO ATEHORTUA ZULUAGA
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal con pretensión reivindicatoria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por ELIZABETH ATEHORTÚA GONZÁLEZ identificada con la 43.977.7105 en contra de MARIA MAGDALENA ATEHORTUA PEREZ, ANDRES FELIPE ATEHORTUA ZULUAGA, DIEGO FERNANDO ATEHORTUA ZULUAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía N°21.379.874, N.º 71.315.027, N.º 1.128.278.466,

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal de Primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

TERCERO. Se decreta la medida cautelar de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. °001-35112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Sur. Para su práctica la parte demandante debe prestar caución equivalente al 20% del valor de los inmuebles pretendidos en reivindicación en este proceso.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ , identificado con la C.C. N.º 1.039.447.649, con tarjeta profesional N.º 266.940 del Consejo Superior de la Judicatura en favor de los intereses de la demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ